

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 11256-Elec

Panamá, 19 de mayo de 2017

“Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública **No. 008-17** para considerar la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II, denominado Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 57, 59, 105 y 106 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “ Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007 y su modificación, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título II del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Derechos y Obligaciones de las Empresas, los Clientes Finales y los Usuarios de la Red de Distribución;
4. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
5. Que mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen de Suministro;
6. Que en atención a lo establecido en el acápite a) del artículo 9 del Título I de Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afecten el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en el Reglamento;
7. Que esta Autoridad Reguladora, considera necesario modificar el artículo 5 del Título II: Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuario de la Red de Distribución y Comercialización, en el sentido de incorporar que, el Gran cliente con clientes indirectos debe seguir lo establecido en el Procedimiento para regular la relación entre un gran cliente y las residencias o

locales comerciales que están asociados bajo el esquema del Título X del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;

8. Que de igual forma, esta Autoridad requiere modificar los artículos 57 y 59 del Título IV del RDC, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, para incorporar la aclaración de que los grandes clientes con tarifas horarias sólo pagan el cargo por potencia de generación por la demanda máxima en horas punta;
9. Que asimismo, esta Autoridad Reguladora, plantea modificar el artículo 105 del Título IV del RDC, para establecer que los costos monómicos de transmisión y pérdidas en transmisión se calculen utilizando la energía comprada en vez de la energía transmitida, ya que la energía asociada debe mantener la relación con las ventas de energía a los clientes;
10. Que además de las modificaciones anteriores, esta Autoridad estima modificar el artículo 106 del Título IV del RDC, en el detalle de los costos de generación, en cuanto a tomar en cuenta la entrada en vigencia del Procedimiento para autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias aprobado mediante la Resolución AN No. 10206-Elec de 11 de julio de 2016, ya que el Procedimiento para la Conexión de Centrales Particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta 500 Kilowatts a las redes de media y baja tensión de las redes de las empresas de distribución, aprobado mediante Resolución AN No.5399-Elec de 27 de junio de 2012 se mantuvo vigente hasta el 31 de enero de 2017. En este contexto, además del costo de la energía inyectada a la red por los clientes se agrega la energía inyectada como parte de la energía comprada por la empresa distribuidora;
11. Que además de lo anterior, se requiere modificar los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V del RDC, denominado Régimen de Suministro, en cuanto a:
 - Condiciones para la conexión del suministro eléctrico.
 - La cancelación del servicio de suministro eléctrico.
 - Las fallas administrativas.
 - La información que deben contener las facturas.
12. Que el Reglamento de Distribución y Comercialización aprobado mediante Resolución AN No. 1231-elec de 25 de octubre de 2007 y sus modificaciones, establece en el artículo 12 del Capítulo 1.5 del Título I de las disposiciones generales, que “La ASEP someterá a la participación ciudadana la propuestas de modificación al RDC para recibir comentarios y observaciones. Para los casos específicos del Régimen Tarifario y los Procedimientos tarifarios para las redes de distribución se requiere de una audiencia.”;
13. Que en virtud de lo antes mencionado, esta Autoridad Reguladora ha considerado someter a Audiencia Pública la modificación del artículo 5 del Título II; los artículos 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización;
14. Que el numeral 18 del artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las Audiencias Públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere;
15. Que el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la

atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Audiencia Pública **No.008-17**, para considerar la propuesta de modificación del Reglamento de Distribución y Comercialización: el artículo 5 del Título II, denominado los Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado el Régimen de Suministro.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **No.008-17**, antes referida, que el **ANEXO A** de la presente Resolución contiene la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II, denominado los Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **No.008-17** de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del **7 al 21 de junio de 2017**, estará disponible el documento que contiene la propuesta, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en su página web de Internet: <http://www.asep.gob.pa>.

CUARTO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el **27 de junio de 2017** a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba.

QUINTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública **No.008-17** que considerará la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II, denominado los Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 26, 91, 106, 108, 113 y 128 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado el Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No.008-17.

Las personas interesadas en participar en la Audiencia Pública **No.008-17** podrán hacerlo presentando comentarios de manera escrita y/o verbal, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Personas calificadas para presentar y/o exponer sus comentarios en la Audiencia Pública No.008-17:

- 1.1 Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2 Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

- 1.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.4 Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar como expositores en la Audiencia Pública **No.008-17**.

Las inscripciones y los comentarios deben ser entregados desde el **7 al 21 de junio de 2017**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la dirección electrónica <http://www.asep.gob.pa> y en la Dirección Nacional de Electricidad, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del **7 al 21 de junio de 2017**, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

El día de la Audiencia Pública, deberá presentar exposición escrita de la presentación que se llevará a cabo en original y copia simple y su correspondiente versión en formato digital.

6. Forma de Entrega de los Comentarios:

- 6.1. En sobre cerrado, uno por cada participante.
- 6.2. El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

“AUDIENCIA PÚBLICA No. 008-17 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL TÍTULO II, DENOMINADO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS, LOS CLIENTES FINALES Y LOS USUARIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN; LOS ARTÍCULOS 26, 91, 106, 108, 113 Y 128 DEL TÍTULO IV, DENOMINADO RÉGIMEN TARIFARIO; Y

**LOS ARTÍCULOS 4, 16, 38 Y 40 DEL
TÍTULO V, DENOMINADO EL RÉGIMEN
DE SUMINISTRO DEL REGLAMENTO DE
DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN.”**

6.3. Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

7. Contenido de la Información:

7.1. Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2. En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública **No. 008-17**.

7.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4. Toda información debe presentarse en dos juegos 8 1/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, deberá presentarse una copia digital en formato Word. Aquellos documentos que no se acompañen de la copia magnética **no serán recibidos por la ASEP**.

8. Disponibilidad de comentarios al público:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: **www.asep.gob.pa**.

9. Acta de Cierre:

El **22 de junio de 2017**, la ASEP emitirá un Acta de Cierre para dar por finalizado el periodo de inscripción para la participación de la **Audiencia Pública No.008-17** en la que se dejará constancia de los nombres de las personas naturales y jurídicas que presentaron sus comentarios.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
No. 008-17**

1. Expositores:

Cualquier persona tendrá derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública **No. 008-17** está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. Orden de Participación de los Expositores:

ASEP determinará el orden de participación de los expositores, el cual se anunciará mediante el Acta de Cierre que se emitirá el día **22 de junio del 2017**, y que será publicada en la página Web de ASEP.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5. Registro de la Audiencia Pública No. 008-17:

La Audiencia Pública será grabada en audio.

6. Evaluación de los comentarios presentados:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios que hayan sido presentados en tiempo oportuno y que tengan relación con la citada propuesta. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

7. Aprobación de las modificaciones:

Mediante Resolución motivada, se aprobarán o no las modificaciones sometidas a la Audiencia Pública.

SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución AN No. 1231-elec de 25 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General